



CUT: 180054-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1215-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 04 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-09-09, mediante el cual el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú «PROFONANPE» con RUC 20261430470, señalando domicilio en la Av. Parque Gonzales Prada 396, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, solicita la autorización de uso de la faja marginal en ambos márgenes del río Mala para realizar la actividad de forestación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° y 7° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», establece que, la faja marginal es un bien natural asociado al agua que constituye un bien de dominio público hidráulico respecto del cual toda intervención que afecte o altere sus características debe ser autorizada previamente por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, así también y acorde con lo anteriormente señalado el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG precisa que: **3.1** Las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua. **3.2** Los bienes de dominio público hidráulico, son aquellos considerados como estratégicos para la administración pública del agua.

Que, el artículo 113° del citado Reglamento, indica que las fajas marginales están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua.

Que, el artículo 115° del mismo cuerpo normativo en su numeral 115.1 señala que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

Que, así también el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua

promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas.

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA «derogó la R.J. 300-2011-ANA» que aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales precisa en su artículo 3º señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua «AAA» autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Que, la administrada como sustento de su pretensión acompaña la memoria descriptiva, planteándose como objetivo general contribuir en la reducción de la vulnerabilidad de las áreas adyacentes al río Mala a consecuencia de los desbordes; y como objetivo específico de reforzar los muros de contención y/o diques en 1,21 km «zona 2» del río Mala con cobertura vegetal, bambú «Guadua angustifolia». El proyecto incluye el manejo forestal de 3 683 bambús en 3,6 hectáreas de la faja marginal del río Mala para proteger 100 hectáreas de cultivos ubicados en el sector San José de Monte, distrito de Mala, provincia de Cañete del departamento de Lima.

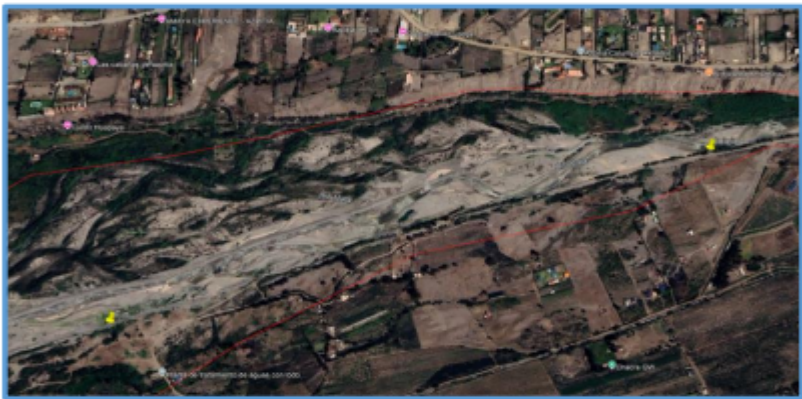
Que, con Resolución Directoral 397-2019-ANA-AAA-CF de 2019-03-20, se modificó la delimitación de la faja marginal aprobada con Resolución Directoral 1101-2018-ANA-AAA-CF de 2018-07-12, en 99 hitos en la margen derecha y 100 hitos en la margen izquierda, del río Mala, en un tramo de 20 km. en ambas márgenes, comprendido entre el Sector Salitre-San Juan Correviento;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar técnicamente la pretensión de la administrada, emitió el Informe Técnico 24-2024/RHAT de 2024-09-19, precisando la ubicación del tramo para el cual se solicita la autorización de uso de faja marginal conforme al siguiente detalle:

Cuadro 01: Ubicación del tramo zona 02

Descripción	Tramo de inicio		Profundidad (m)
	Este (m)	Norte (m)	
Inicio (Limite con distrito Calango)	323 711,805	8 606 837,07	134
Fin (Intersección con Panamericana)	323 448,144	8 605 670,22	133

Figura 01: Ubicación del tramo zona 02.



Seguidamente; se precisó que, la actividad de forestación que se plantea no requiere de certificación ambiental. De otro lado, se indicó que esta actividad al ser un procedimiento no contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANA, no se requirió la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mala-Omas-Cañete-Topará; para luego concluir señalando que se debe de autorizar el uso temporal de la faja marginal para

el proyecto siembra de bambú en 1,21 km en ambos márgenes del río Mala a favor de la administrada y de acuerdo a las características técnicas ahí descritas.

Que, sobre el particular, es importante aclarar que la Resolución Jefatural 300-2011-ANA permitía realizar actividades de forestación en las fajas marginales de los ríos, ya que estas contribuyen a protegerlas contra la erosión causada por las aguas y actúan como barreras naturales para proteger los campos de cultivo y las áreas habitadas. Aunque dicha norma no estipulaba que estas actividades debieran ser realizadas exclusivamente por particulares, tampoco prohibía expresamente esta posibilidad. Lo único restringido en las fajas marginales es su uso para asentamientos humanos, actividades agrícolas u otras que puedan dañarlas. Sin embargo, el nuevo Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por la Resolución Jefatural 332-2016-ANA de 2016-12-28, no hace referencia a las actividades de forestación. A pesar de esto, y dado que la forestación no perjudica las fajas marginales siempre que tenga como objetivo la protección y defensa de las riberas, y considerando que los argumentos presentados por la administrada están orientados a contribuir a la estabilidad de los diques y prevenir la erosión de las riberas durante las crecidas, sustentadas técnicamente en la memoria descriptiva, la cual ha sido analizada y evaluada por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, otorgándole viabilidad; se tiene que, resulta procedente acceder a lo solicitado por el Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú «PROFONANPE»; en consecuencia, se debe de autorizar el uso de la faja marginal en ambos márgenes del río Mala para realizar la actividad de forestación, la que se encuentra ubicada en ubicado en distrito de Mala, provincia de Cañete del departamento de Lima.

Que, estando al mérito del Informe Legal 347-2024-ANA-AAA-CF/EL/PPFG-JPA de 2024-10-01 e Informe Técnico 24-2024/RHAT de 2024-09-19, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – **Autorizar**, el uso de la faja marginal para el proyecto siembra de bambú en 1,21 km en ambos márgenes del río Mala para realizar la actividad de forestación a favor del Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú «PROFONANPE» con RUC 20261430470.

Persona Jurídica	RUC	Estructura	Metas físicas		Ubicación Hidrográfica	
			Descripción	Área (ha)	Cuenca	Vertiente
PROFONANPE	20261430470	Reforestación con cobertura vegetal Bambú (Guadua angustifolia)	Se realiza la reforestación al plantar del manejo forestal de 3 683 bambús.	3,60	Río Mala	Pacífico
Ubicación Política			Ubicación en coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur			
Distrito	Provincia	Región	Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Mala – Santa Cruz de Flores	Cañete	Lima	Inicio	323 712	8 608 837	134
			Fin	323 448	8 605 670	133

ARTÍCULO 2°. - Se anexa el Informe Técnico 24-2024/RHAT de 2024-09-19, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. – La Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, supervisará la actividad de forestación en el área autorizada de la faja marginal.

ARTÍCULO 4°. La administrada una vez que haya culminado con la actividad de forestación, deberá remitir el informe definitivo e indicar quien se encargará de su sostenibilidad.

ARTÍCULO 5°. Notificar la presente Resolución Directoral al Fondo de Promoción de las Áreas Naturales Protegidas del Perú «PROFONANPE», con copia a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.